

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, PUEBLA

CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccipuebla@mail.scjn.gob.mx

### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

## CONTRATO SIMPLIFICADO

## 70210091

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Servicios y Sistemas de Limpi	eza Especializada, S.A. de C.V. / Blvd. Atlixco	No. 64 Int. 2, Col. La Paz, Heroica Puebla de Zaragoza, 72160 / 222-497-066, 222-497-066 /
FECHA DEL DOCUMENTO 19/01/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO DE 2021	LUGAR DE ENTREGA CALZADA DE	LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA 72290, MX, PUE

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERVICIO DE LIMPIEZA CCJ OBSERVACIONES SERVICIO DE LIMPIEZA CCJ PUEBLA ENERO 2021	22,480.00	22,480.00
				SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.		
				REQUERIMIENTO TÉCNICO: 3 ELEMENTOS DE LIMPIEZA, CUBRIENDO TURNO MATUTINO DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS		
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, SERVICIO Y SISTEMAS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., RAZON POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				VIGENCIA: 1 AL 31 DE ENERO DE 2021 PRESTADOR DE SERVICIOS CAUSANTE DE RETENCIÓN IVA 6% SUBTOTAL \$ 22,480.00 I.V.A. 16% \$ 3,596.80 RETENCIÓN I.V.A.6% \$ 1,348.80 IMPORTE TOTAL POR PÁGAR DEL SERVICIO MENSUAL \$ 24,728.00 DESPUÉS DE APLICAR LA RETENCIÓN DEL 6% DE IVA		
				FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 1 MES 2) FECHA INICIO: 1° DE ENERO DE 2021 3) FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2021 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/PUE/029/2020 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, 46, 47, 95 AL 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. 8) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. 9) SESION CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 2020		

CONTINUA

# CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLA RACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.-Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 98 y 97 did e la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 98 y 97 did Acuerdo General de Administración XVIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regular las procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la calle Jose María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, código postal 60000. Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133210150010001. Partida Presupuestal 35801, destino servicios de lavandería, limpleza e higiene.

11.1 - El "Prestador de Servicios" manifiésta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.2 - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Cort" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3 - La fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplic

en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/ZUIII s.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su udomicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el obieto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las eclausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clásusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9602046PS, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y conja del documento mediante el cual fueron redos a entres astalas eservicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en al exercestra intervientemento en cartes telas de contractual y completa de las obligaciones pactadas en al exercestra intervientemento en cartes telas de contractual y completa de las obligaciones pactadas en al exercestra intervientemento en cartes telas de contractual y completa de las obligaciones pactadas en al exercestra intervientemento en cartes telas de contractual y completa de las obligaciones pactadas en al exercestra intervientemento en cartes en cartes de las obligaciones pactadas en al exercestra interviente contractual y completa de las entres en cartes en cartes en cartes en la carte en carte en carte en la carte en carte en cart

Las 'Partes' convienen que la 'Suprema Corte' podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendentes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Partas Conveniennades. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por la "Obre de la monto que expreso parte de la contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porrentaje incumplido.

En caso de que no se torque priorioga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establicidos en el contrato, se aplicará una pena convencionales respendientes de entrega, los servicios no restados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán execeder del 30 vele monto tutal del contrato.

Las penas podrán descontrase de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato se por 822,480.00 (velintádes mil cuatro-cientos echenta pesso 80/100 M.N.); más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,596.80 (tres mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.); resultando un monto total de \$22,678.80 (velintádes mil setenta y seis pesos 80/100 M.N.); más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,596.80 (velintádes mil perstación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, codigo postal 722390, Puebla, Puebla, los del presente contrato del servicios y plazo de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Pres

Asimsmo, se precisa que esta pronitida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inexistencia de refación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del presente contrato, será en todo momento el únicio responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remolhos proportados, alternados de los precisiones del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remolhos proportados, alternados y desindar a la "Suprema Corte" de las concepto de traslados, váticos, hospedaje, transportación, alternator y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Patres" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendiente de nacon independentemente de las acciones legales o use se pudiera electra servicios de la conciones de la acciones legales o use se pudiera electra de la conciones de la caso conceptical de las acciones podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las estidados de las conceptios el pada electra d

pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Persador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer

las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, con extra de contractor de cualquier otra información información información información información información información información información de la sinstalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, escritars información exclusivas, esportes o cualquier otra información inform

a la información Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónicos o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPFSO), el "Prestador de Servicios" asuna el carácter de encargado del la tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la dementación que maneje o conocazo al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados dos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusiva Servicios" se obliga a lo siguiente:

Servicios' se obliga a lo siguiente.

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de
cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole
un plazo de cinco días habies para que manifisete lo que a su derecho convene, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las prucebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la
"Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual las siguientes. I) Si el "Prestador de Servicios" sus supente de la rescisión del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminará or de Servicios sus suspende la entrega de los bienes o la prestación de los previstos en cualeguiera de las obligaciones de obligaciones de ovivadas del prese

Administración XIV/2019

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de contro versias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su dorricilio o vecindad, tengan de conformidado en la direction 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntadas previsto en este instrumento contractual se nego por los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración do ela Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Erika Margarita Alonso Box 27 Enero 2021 PÁGINA 2 DE 4



FECHA DEL DOCUMENTO

IMPORTE CON LETRA

VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 80/100. M.N.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

FORMA DE PAGO

### CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, PUEBLA

CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccipuebla@mail.scjn.gob.mx

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70210091

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

22,480.00 3,596.80

26,076.80

FECH	19/01/2021			RANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES		
FECH	A DE ENTREGA 1 AL 31 DE ENERO D	E 2021	LUGA	R DE ENTREGA CALZADA DE	LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA	A 72290, MX, PUE	
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<ul> <li>13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTA</li> <li>14) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE L</li> <li>15) NÚMERO DE CONTRATO ORDIN</li> <li>16) COMPROBACIÓN DE RECURSO</li> <li>17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA</li> <li>18) ADMINISTRADOR DE CONTRAT</li> </ul>	AI-SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE AL: NO APLICA A. CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, PUEBLA. IARIO: NO APLICA S: CONFORME A LOS PERIODOS DE LA SEDE O: LIC. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ LTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA		

OBSERVACIONES

PROVEEDOR: Servicios y Sistemas de Limpieza Especializada, S.A. de C.V. / Blvd. Atlixco No. 64 Int. 2, Col. La Paz, Heroica Puebla de Zaragoza, 72160 / 222-497-066, 222-497-066 /

LIC. ANTONIO SERARDO CARRILLO ROMERO ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, PUE.

Subtotal I.V.A. TOTAL

> Fecha de Impresión: 22/01/2021 11:57:32 PÁGINA 3 DE 4

# CONTRATO SIMPLIFICADO

DECLA RACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.-Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 98 y 97 did e la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 98 y 97 did Acuerdo General de Administración XVIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regular las procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).]

1.3 - El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párardo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la calle Jose María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, código postal 60000. Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133210150010001. Partida Presupuestal 35801, destino servicios de lavandería, limpleza e higiene.

11.1 - El "Prestador de Servicios" manifiésta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

11.2 - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Cort" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

11.3 - La fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplic

en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. Connoce y acepta superarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala corno su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CIÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Superma Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, demento mediante de cual fuero mediados a en tera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en la creditad se contratados.

Las 'Partes' convienen que la 'Suprema Corte' podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendentes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Partas Conveniennades. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por la "Obre de la monto que expreso parte de la contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porrentaje incumplido.

En caso de que no se torque priorioga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establicidos en el contrato, se aplicará una pena convencionales respendientes de entrega, los servicios no restados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán execeder del 30 vele monto tutal del contrato.

Las penas podrán descontrase de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato se por 822,480.00 (velintádes mil cuatro-cientos echenta pesso 80/100 M.N.); más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,596.80 (tres mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.); resultando un monto total de \$22,678.80 (velintádes mil setenta y seis pesos 80/100 M.N.); más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,596.80 (velintádes mil perstación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, codigo postal 722390, Puebla, Puebla, los del presente contrato del servicios y plazo de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Pres

Asimsmo, se precisa que esta pronitida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inexistencia de refación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del presente contrato, será en todo momento el únicio responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remolhos proportados, alternados de los precisiones del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remolhos proportados, alternados y desindar a la "Suprema Corte" de las concepto de traslados, váticos, hospedaje, transportación, alternator y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Patres" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendiente de nacon independentemente de las acciones legales o use se pudiera electra servicios de la conciones de la acciones legales o use se pudiera electra de la conciones de la caso conceptical de las acciones podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las estidados de las conceptios el pada electra d

pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer. Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Persador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer

las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o contidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, con extra de contractor de cualquier otra información información información información información información información información información de la sinstalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, escritars información exclusivas, esportes o cualquier otra información inform

a la información Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónicos o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPFSO), el "Prestador de Servicios" asuna el carácter de encargado del la tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la dementación que maneje o conocazo al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados dos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" asuna personales que recabe el encargado son única y exclusiva Servicios" se obliga a lo siguiente:

Servicios' se obliga a lo siguiente.

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlidence el tratamiento una vez cumplido el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de
cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole
un plazo de cinco días habies para que manifisete lo que a su derecho convene, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las prucebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la
"Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual las siguientes. I) Si el "Prestador de Servicios" sus supente de la rescisión del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminará or de Servicios sus suspende la entrega de los bienes o la prestación de los previstos en cualeguiera de las obligaciones de obligaciones de ovivadas del prese

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de contro versias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que en razón de su dorricilio o vecindad, tengan de conformidado en la direction 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regio per lo no previsto en estes por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Casas de la Coultra afunistrativo en lo conducente.

Nombre		Firm		Fecha	
W- W1	a Alman Roman	Tours	1 37	Enna Dani	